



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000452 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, **30 JUL 2025**

VISTO: La Resolución Ejecutiva Regional N° 000122-2025/GOB.REG. TUMBES-GR, de fecha 28 de febrero del 2025, Informe N° 056-2025/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD, de fecha 04 de marzo del 2025, Nota de Coordinación N° 077-2025/GOBREG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de marzo del 2025, Informe N° 068-2025/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD, de fecha 12 de marzo del 2025 e Informe N° 252-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 08 de abril del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Directoral N° 000202-2015, de fecha 03 de febrero del 2015, emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local Tumbes, se **DISPONE EL RETIRO** a partir el 31 de enero del 2015 del servicio público Magisterial, dándole las gracias por los servicios prestado, a don **LUIS ALBERTO SILVA DIOSES**, profesor de la I.E. N° 1020 “Hilario Carrasco Vincés” – Corrales.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 00993, de fecha 12 de setiembre del 2022, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, **DECLARA IMPROCEDENTE**, la nulidad solicitada con registro N° 2417 de fecha 03 de marzo del 2022, interpuesta por el administrado **LUIS ALBERTO SILVA DIOSES**, contra la Resolución Directoral N° 000202, de fecha 03 de febrero del 2015; debido a que no se encuentra acorde a derecho por haber prescrito su acción, habiendo transcurrido más de cuatro (4) años para la nulidad de sus efectos en concordancia con el artículo 233°, inciso 233.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000452-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, **30 JUL 2025**

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 000403-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 29 de diciembre del 2022, se resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, FUNDADO el Recurso de Apelación promovidos por el administrado **LUIS ALBERTO SILVA DIOSES** mediante escrito con registro documentario N° 1318485, contra la RESOLUCION REGIONAL SECTORIAL N° 0993-2022, de fecha 12 de setiembre del 2022; y, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR, la NULIDAD de **OFICIO** de la RESOLUCION REGIONAL SECTORIAL N° 0993-2022, de fecha 12 de setiembre del 2022, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes; y, demás actos administrativos generados a raíz de dicho acto resolutivo, al haber incurrido en las causales de nulidad previstas en el numeral 1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la LEY N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y, conforme a los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- DEJAR, SIN EFECTO LEGAL la RESOLUCION DIRECTORAL N° 202-2015, de fecha 03 de febrero del 2015; en todos sus extremos, y, demás actos administrativos generados a raíz de dicho acto resolutivo, **EN CONSECUENCIA**, procédase a su reincorporación a la Carrera Pública Magisterial al administrado **Luis Alberto Silva Dioses** y, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

(...)

Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 000334-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 22 de setiembre del 2023, en su **Artículo Segundo**, se **DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO** de la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000403-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 29 de diciembre del 2022, por haber contravenido el principio de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000452 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, **30 JUL 2025**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000189-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de abril del 2024, en su Artículo Primero, se resuelve **DECLARAR FUNDADO**, el Recurso Administrativo de Reconsideración, de fecha 19 de octubre del 2023, promovido por el administrado **LUIS ALBERTO SILVA DIOSES**, mediante Solicitud con Reg. Doc. N° 1622623 y Exp. N° 1380983, de fecha 19 de octubre del 2023, en consecuencia, **DECLARAR la NULIDAD**, de la Resolución Gerencial General Regional N° 000334-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 22 de setiembre del 2023; por encontrarse inmersa en las causales de nulidad prevista en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en mérito al marco normativo vigente aplicable al caso concreto y a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Que; mediante Oficio N° 03267-2024-MINEDU/VNGP-DIGEDD, de fecha 25 de noviembre del 2024, el Director General de la Dirección general de Desarrollo Docente del MINEDU, traslada al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, el Informe N° 02061-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, de fecha 24 de octubre del 2024, emitido por la Dirección Técnico Normativa de Docente (DITEN), que entre otros, **reitera que Resolución Ejecutiva Regional N° 000189-2024/GOB.REG.TUMBES-GR** que declaró fundado el recurso de reconsideración, interpuesto por don Luis Alberto Silva Dioses, en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 000334-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, **se encuentra incurso en causal de nulidad según lo dispuesto en el artículo 10 del TUO de la LPAG**; así mismo precisa que, al haberse emitido la Resolución Gerencial General Regional N° 000334-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 22 de setiembre del 2023, no siendo pasible de interposición de recursos administrativos alguno, correspondiendo que su nulidad sea declara por el Poder Judicial, vía proceso contencioso administrativo.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000122-2025/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de febrero del 2025, en su **Artículo Primero**, se resuelve **INICIAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000189-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de abril del 2024, de conformidad a lo establecido en los incisos 213.1, 213.2, 213.3 y 213.4 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por no haber prescrito la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa, de conformidad al marco normativo antes señalado; y en su **Artículo Segundo**, se **AUTORIZA** a la Secretaría General Regional para que remita copia de todo lo actuados a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo Primero del presente acto resolutivo.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000452 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, **30 JUL 2025**

Que, mediante Informe N° 056-2025/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GR-UTD, de fecha 04 de marzo del 2025, el Jefe de Trámite Documentario, remite a Secretaría General Regional copia de la autógrafa de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000122-2025/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de febrero del 2025, para que sea remitida a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en cumplimiento del Artículo Segundo de la citada Resolución.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, conforme al marco jurídico vigente, la administración puede eliminar sus actos viciado en su propia vía y aun invocando como causales sus propias deficiencias, ello se le denomina potestad de invalidación.

Que, en ese sentido, el numeral 213.1 del Artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que. **“En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público”**.

Que, asimismo, el numeral 202.2 del Artículo 202° de la norma antes comentada, señala que: **“La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario. (...)”**.

Que, por su parte el numeral 202.3 del Artículo 202° de la Ley bajo comentario, establece que. **“La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10”**.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000452-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, **30 JUL 2025**

Que, de los artículos comentados, se aprecia que es facultad de la institución declarar la nulidad de oficio de actos administrativos viciado, es decir es una atribución exorbitante disciplinada por la norma jurídica.

Que, de la Información que obra en lo actuado, tenemos que del **Informe N° 02061-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDO-DITEN**, emitido por el Director Técnico Normativa Docente del MINEDU, en su análisis señala que la Resolución Ejecutiva Regional N° 000189-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de abril del 2024, que resuelve DECLARAR FUNDADO, el recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000334-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, interpuesta por el administrado Luis Alberto Silva Dioses, **adolece de asidero legal por contravenir el marco normativo, encontrarse incurso en causal de nulidad según lo dispuesto en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**; reiterando que la Resolución Gerencial General Regional N° 000403-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 29 de diciembre del 2022, se encuentra inmersa en causal de la nulidad de conformidad con el artículo 10 de la LGAG, y **Concluye**, reiterando al Gobierno Regional de Tumbes, que la Resolución Ejecutiva Regional N° 000189-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, **adolece de asidero legal por contravenir el marco normativo, encontrándose incurso en causal de nulidad.**

Que, ahora bien, de acuerdo al procedimiento de nulidad de acto administrativo promovido por la Dirección General de Desarrollo Docente del MINEDU, y del resultado de la evaluación correspondiente efectuado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se emitió la **Resolución Ejecutiva Regional N° 000122-2025/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de febrero del 2025**, que resuelve **INICIAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000189-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de abril del 2024, de conformidad a lo establecido en los incisos 213.1, 213.2, 213.3 y 213.4 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por no haber prescrito la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa, de conformidad al marco antes mencionado.

Que, previo al pronunciamiento de la nulidad de oficio, es de mencionar que con fecha 04 de marzo del 2025 le ha sido notificada al señor **LUIS ALBERTO SILVA DIOSSES**, la Resolución Ejecutiva Regional N° 000122-2025/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de febrero del 2025, que resuelve **INICIAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000189-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de abril del 2024, a fin de que haga uso de su derecho de defensa de conformidad con el párrafo tercero del



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 000452-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 30 JUL 2025

numeral 213.2, art. 213 para que en un plazo no mayor de cinco (05) días pueda ejercer su derecho de defensa, conforme es de verse del Cargo de Notificación que obra a folios 341.

Que, de los antecedentes que obran en o actuado, se advierte que con fecha 22 de setiembre del 2023, se emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 000334-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha que **DECLARO LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Gerencial General Regional N° 000403-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR¹, de fecha 29 de diciembre del 2022, **por haber contravenido el principio de legalidad** previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, habiéndose emitido la Resolución Gerencial General Regional N° 000334-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 22 de setiembre del 2023, que declaro la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial General Regional N° 000403-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR, **quedo agotada la vía administrativa**, a tenor del numeral 228.1 del artículo 228 del TUO bajo comentario, que establece: **“Son actos que agotan la vía administrativa: (...), d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los Artículos 213 y 214”**.

Que, no obstante haberse agotado la vía administrativa con la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 000334-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, el señor **Luis Alberto Silva Dioses**, interpone recurso de reconsideración contra la citada Resolución.

Que, como resultado de la evaluación del recurso presentado, el Gobierno Regional de Tumbes, ha emitido la Resolución Ejecutiva Regional N° 000189-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de abril del 2024, que resuelve **DECLARAR FUNDADO**, el recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Luis Alberto Silva Dioses, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000334-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR,

¹ Resolución Gerencial General Regional N° 000403-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 29 de diciembre del 2022, que resuelve: Artículo Primero, **DECLARAR, FUNDADO** el Recurso de Apelación promovidos por el administrado **LUIS ALBERTO SILVA DIOSES** mediante escrito con registro documentario N° 1318485, contra la **RESOLUCION REGIONAL SECTORIAL N°0993-2022, de fecha 12 de setiembre del 2022; Artículo Segundo, DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Regional Sectorial N° 0993-2022, de fecha 12 de setiembre del 2022, (...); Artículo Tercero, **DEJAR, SIN EFECTO LEGAL** la Resolución Directoral N° 202-2015, de fecha 03 de febrero del 2015; en todos sus extremos, y, demás actos administrativos generados a raíz de dicho acto resolutorio; **EN CONSECUENCIA, procédase a su reincorporación la Carrera Pública Magisterial al administrado Luis Alberto Silva Dioses.**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000452 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 30 JUL 2025

En fecha 22 de setiembre del 2023, por encontrarse inmersa en las causales de nulidad prevista en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

Que, es necesario mencionar que la declaración de **nulidad de oficio** del acto administrativo **agota la vía administrativa**, no siendo pasible de interposición de recursos administrativos, por cuanto, solo puede ser revisada por sede judicial.

En virtud a ello, es necesario traer a colación el numeral 228.1 del artículo 228º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que: **“Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado”**.

Que, asimismo, el numeral 228.2 del artículo 228º de TUO bajo comentario, establece que son actos que agotan la vía administrativa:

(...)

d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214”.

Que, el agotamiento de la vía administrativa se refiere al privilegio inherente al ejercicio del poder público por el cual, para habilitar la procedencia de cualquier acción judicial en su contra era indispensable efectuar un reclamo previo ante sus propias dependencias hasta agotar la vía administrativa; asimismo se considera a este acto administrativo como aquel que agota o pone fin a la vía administrativa, fijando de manera definitiva la voluntad de la administración; constituye entonces la manifestación final de la acción administrativa, respecto de la cual no es posible interponer otro recurso, situación a la que se llega cuando se ha obtenido el pronunciamiento del funcionario o instancia con mayor competencia para decidir definitivamente sobre un acto impugnado, en estos casos entonces, el único cuestionamiento posible tendría que efectuarse ya no a nivel administrativo, sino ante el órgano jurisdiccional competente.

Que, dentro de este contexto legal, se colige que la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000189-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de abril del 2024, que declaró fundado el recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Luis Alberto Silva Doses, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 000334-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR,



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000452-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, **30 JUL 2025**

La fecha 22 de setiembre del 2023, se considera un acto administrativo que ha contravenido la normativa vigente, **toda vez que la nulidad de oficio es un acto que agota la vía administrativa, no siendo pasible de interposición de recursos administrativos**; por tanto, la Resolución Ejecutiva Regional N° 000189-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, se encuentra incurso en causal de nulidad prevista en inciso 1) del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por haber contravenido el principio de legalidad y el inciso d) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO bajo comentario.

Que, en este orden de ideas, corresponde **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000189-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de abril del 2024, de conformidad a la normativa antes mencionada.

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe N° 252-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 08 de abril del 2025, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27867 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000189-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de abril del 2024, por haber contravenido el principio de legalidad y el inciso d) del numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER, el procedimiento administrativo hasta la etapa de evaluación del recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000334-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 22 de setiembre del 2023.



Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 000452-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 30 JUL 2025

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del administrado **LUIS ALBERTO SILVA DIOSES**, Procurador Público Regional, Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, Dirección Regional de Educación de Tumbes, Dirección General de Desarrollo Docente del MINEDU, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Segismundo Cruces Ordinola
GOBERNADOR REGIONAL

